

No.

FECHA.....

(OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO)

(ENTIDAD PÚBLICA)

"Por medio del cual se evalúa la investigación disciplinaria y se profiere la formulación de pliego de cargos al servidor público, quien ocupa el cargo de conformidad con los artículos 76 y 162 de la Ley 734 de 2002." El Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por la Resolución No. del de y los artículos 76, 161, 163 y siguientes del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, y con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Se debe señalar el auto por medio del cual el despacho procedió a iniciar la apertura de investigación disciplinaria, describiendo y determinando la conducta investigada, con las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se realizó.

Se deben relacionar todas y cada una de las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, e indicar la modalidad de la conducta que específicamente se investiga. Se debe identificar al autor o autores de la falta objeto de la investigación, determinando el cargo o la función que desempeñaba al momento de la realización de la conducta.

ANÁLISIS PROBATORIO

Deberán relacionarse todas y cada una de las pruebas recaudadas, indicando el número de folio en que se encuentra cada prueba y señalando si se trata de una prueba documental o testimonial. Dichas pruebas deben fundamentarse y tener relación con cada uno de los cargos formulados. Se deberá fundamentar los criterios tenidos en cuenta para determinar la

gravedad o levedad de la falta, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 734 de 2002. Se deberá determinar si la conducta constitutiva de falta disciplinaria fue realizada a título de dolo o culpa y finalmente se deberán relacionar los argumentos expuestos por los sujetos procesales.

ORDENA:

PRIMERO: Formúlese auto de cargos en contra del servidor público, adscrito a la dependencia identificado con cédula No. expedida en, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Procédase a la notificación personal al investigado y lo apoderado de la decisión adoptada en el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 734 de 2002. Si dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación expedida a fin de notificado, no se pudiere realizar notificación personal esta oficina procederá a designar defensor de oficio con quien se surtirá dicha diligencia.

TERCERO: Manténgase el expediente en la Secretaría de la Oficina, por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el objeto de que los sujetos procesales aporten o soliciten pruebas si lo consideran necesario. Igualmente y dentro del mismo término el investigado o su defensor con el objeto de ejercer su derecho de defensa podrán presentar sus descargos.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno. Notifíquese y cúmplase.